



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 005 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Cajamarca, **11** ENE 2017

VISTO:

El Oficio N° 017-2017-GR.CAJ-GRI, de fecha 06 de enero de 2017, Oficio N° 020-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 003-2017-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS, Carta N° 001-2017-CSVC/RL, Informe N° 001-2017-SUP/Consortio Supervisor Vial Cajamarca – G.R.CAJ, Carta N° 119-2016/CC, Contrato N° 002-2016-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 002-2015-GRCAJ- Primera Convocatoria; y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de febrero de 2015, se suscribió el Contrato N° 002-2016-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 002-2015-GRCAJ- Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento Carretera CA – 103: EM. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – EMP. PE – 06 C (El Empalme) – Cajamarca"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa CONSORCIO CATILLUC, representado por su Gerente General Regional Elmer Eduardo Rivasplata Mendoza; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 80'337, 911.92 Soles (Ochenta Millones Trescientos Treinta y Siete Mil Novecientos Once con 92/100 Soles), y un plazo de ejecución de Quinientos Cuarenta (540) días calendario.

Que, mediante Carta N° 119-2016/CC, de fecha 28 de diciembre de 2016, y recepcionada por la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, en la misma fecha; la Empresa Contratista CONSORCIO CATILLUC, a través de su Representante Legal Ing. Elmer Eduardo Rivasplata Mendoza; solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 02; por 62 días calendario, generada según el sustento técnico de la Empresa Contratista por los siguientes fundamentos:

- En el asiento N° 09 del Cuaderno de Obra, el Supervisor precisa que la fecha de inicio del plazo contractual es el 26 de mayo de 2016. En consecuencia la finalización de obra es el 17 de noviembre de 2017.
- Con fecha 04 de noviembre de 2016. Hemos presentado nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 01; la que por falta de pronunciamiento de la Entidad ha quedado consentida. En consecuencia la fecha de finalización de obra queda prorrogada al 29 de Diciembre de 2017.
- Tanto los datos del Expediente Técnico como las verificaciones del contratista y las del supervisor coinciden en que la mayor parte del tramo tiene suelos existentes con índice de plasticidad al 10% requerido para ejecutar terraplenes de buena calidad. Según lo exige el EG-2013, vigente a la actualidad. Sin embargo el diseño del pavimento establece mejoramiento de suelos solamente en 160 metros lineales de los 62 kilómetros del proyecto. Para superar esta inconsistencia el mismo proyectista indica REDISEÑAR LA SUBRASANTE. (Según Carta N° 02-2016-CONSORCIO SANTA CRUZ, referida por el supervisor en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 169 del 01.09.2016).
- Obviamente el REDISEÑO DE LA SUBRASANTE, es una corrección al DISEÑO PROYECTO, siendo una actividad que le corresponde al proyectista de la obra y cuya culminación espera a la brevedad.
- En el Asiento N° 317 del Contratista de fecha 24.12.2016; señala la causal de Ampliación de Plazo detallando que los suelos de la obra, en la mayor longitud del proyecto, tienen índice de plasticidad no aparente para la ejecución de la partida de Terraplenes. Esta deficiencia mencionada en el Expediente Técnico y corroborada por Supervisión y Contratista ha dado lugar a la decisión del Proyectista de REDISEÑAR LA SUBRASANTE (determinación expresada por el Supervisor en asiento N° 169 y basada en la Carta N° 02-2016-CONSORCIO SANTA CRUZ). Hasta la fecha no se ha concluido este rediseño y la Ruta Crítica del programa de avance de obra se ha interrumpido desde el 24 de octubre de 2016, al no poder iniciar la partida de Terraplenes. Esta situación configura una causal de ampliación de plazo, por causa no atribuible al Contratista. Como la razón de esta





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 005 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ampliación no concluye, solicitaremos una prórroga parcial del plazo de ejecución de obra, con fecha de corte el día 24 de diciembre de 2016.

- **Pertinencia de ampliación de plazo parcial:** La circunstancia que hemos descrito que nos impide ejecutar la partida de TERRAPLENES y actividades subsiguientes, interrumpiendo la ruta crítica del programa de ejecución de obra, amerita sin lugar a dudas una ampliación de plazo de ejecución de obra, que resulte parcial pues la causal todavía no concluye al no tener el RE-DISEÑO DE LA SUBRASANTE.
- La causal invocada se enmarca en el numeral 1, de esta relación y la definimos como "imposibilidad de ejecutar la partida de Terraplenes y actividades subsiguientes por ser los suelos del proyecto, no aptos para realizarlos técnicamente en forma correcta. Es causal no atribuible al contratista.
- **Sustentación:** Invocamos la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la denominamos: "Imposibilidad de ejecutar la partida de Terraplenes y actividades subsiguientes por ser los suelos del proyecto, no aptos para realizarlos técnicamente en forma correcta".
- **Cuantificación:** La ruta crítica de la programación de avance de obra se interrumpe el 24 de octubre del 2016, al no poder iniciar la partida de Terraplenes (ver cronograma de obra Anexo N° 06). La presente es una solicitud de ampliación de plazo parcial, con fecha de corte el 24 de diciembre de 2016. Entre el 24 de octubre de 2016 y el 24 de diciembre de 2016, hay sesenta y dos (62) días, que solicitan ampliación de plazo de ejecución de obra.
- **Conclusión:** Solicita Ampliación de Plazo Parcial de 62 días calendario, para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento Carretera CA – 103: EM. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – EMP. PE – 06 C (El Empalme) – Cajamarca**", en razón que la calidad de los suelos del Proyecto no permiten ejecutar trabajos de terraplenes con los requerimientos de las normas técnicas vigentes. Señalando que la finalización de obra se traslada al 01 de marzo de 2018.

Que, mediante Carta N° 001-2017/CSVC/RL, de fecha 04 de enero de 2017, Exp, MAD 2686445, el Representante Legal de la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, Sr. Pepe Ronald Cervera Mendo; remite ante la Entidad (Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones); el Informe N° 001-2017-SUP/Consortio Supervisor Vial Cajamarca G.R.CAJ; del Jefe de Supervisión de Obra Ing. Juan M. Sánchez Portal, conteniendo su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 02; donde señala lo siguiente:

- ✓ "La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista en su Carta N° 119-2016/CC, la supervisión comunica que las causales indicadas por el Consorcio Catilluc están fuera de plazo, por:
 - De los argumentos indicados por el Contratista:
 - Especificaciones generales para la construcción de carreteras EG-2013.
 - Índices de plasticidad de los suelos según expediente técnico.
 - Verificación de los índices de plasticidad del terreno.
 - Conclusiones de los datos precedentes.
 - Rediseño de la Subrasante
 - La supervisión de obra NO solicito rediseño de la Subrasante, se entiende que el Consultor de obra en dicha carta indica para tomar en consideración los nuevos niveles del mejoramiento autorizado material de adicional N° 01.**
 - Respecto a la cuantificación de avance de obra el Contratista indica:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 005 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La ruta crítica se interrumpe el 24 de octubre de 2016 al no poder iniciar la partida de terraplenes (según calendario de inicio real de obra 26 de mayo de 2016) y solicita ampliación de plazo de 62 días calendario desde el 24 de octubre al 24 de diciembre de 2016.

La supervisión de obra en la valorización ejecutada al 31 de octubre de 2016, la obra se encuentra atrasada... (A octubre de 2016 la obra se encuentra con una ejecución de 18.53%, frente a un programado de 29.36%)

- ✓ La supervisión de obra indica que el cuaderno de obra en el Asiento N° 270 de la Supervisión de Obra del 03 de noviembre de 2016, comunica que el Contratista NO presentó la Valorización de Obra N° 06, correspondiente al mes de Octubre de 2016. La Supervisión de obra procede a realizar la Valorización de Obra N° 06 del Contratista y comunica que al 31 de octubre de 2016, el Contratista Consorcio Catilluc ha valorizado ejecutado acumulado S/. 14'888,721.28 y el Valorizado programado acumulado es de S/. 23'586,240.44; corresponde al 63.12% cuyo avance es menor al 80%. La supervisión solicita al contratista elabore su cronograma acelerado de ejecución de obra de acuerdo al Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Respecto a los argumentos indicados por el Contratista en el ítem VII Conclusión sonde indica: en razón de la calidad de los suelos del proyecto no permite ejecutar trabajos de terraplenes con los requerimientos de las normas vigentes.

En respuesta a la solicitud del Contratista comunica la Supervisión que, estuvieron en atraso en las partidas siguientes:

- Corte en material suelto **H=2300 a 3800 msnm: -25.11%**
- Corte en roca suelta **H= 2300 a 3800 msnm: -24.75%**
- ✓ "El contratista alcanza a la supervisión el informe de Estudio de mecánica de suelos: Carta N° 113-2016/CC, el 22 de diciembre de 2016, Informe geotécnico con fines de mejoramiento de suelos de terraplenes. Carta N° 117-2016/CC, el 22 de diciembre de 2016, Informe geotécnico con fines de mejoramiento de suelos del Adicional N° 01.
- ✓ "La supervisión comunica en forma reiterada la entrega de informe de mecánica de suelos para la verificación para mejoramiento CBRs del Km 00+00 hasta Km 62+008, por ser responsabilidad del Contratista los atrasos de obra". La supervisión comunica al Contratista que debe cuantificar los tramos que corresponden para terraplenes con material propio y material de cantera.
- ✓ Respecto a la Carta N° 02-2016-CONSORCIO SANTA CRUZ, donde indica que el contratista viene ejecutando los trabajos de corte donde solicita se presente informe para que emita opinión para la eliminación de material orgánico, la cual fue alcanzada por el Gobierno Regional según Carta N° 161-2016-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 04 de agosto de 2016. El Gobierno Regional de Cajamarca, alcanza a la Supervisión de Obra la Carta Múltiple N° 24-2016-GR.CAJ-GRI/SGSL. El Consultor **autoriza** el Adicional de terraplenes con material de préstamo H=2300 – 3800 m.s.n.m. Y además en las conclusiones y recomendaciones: Formular expediente de Adicional N° 01.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. *005* -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- ✓ La supervisión comunica que también las causales que hace referencia al contratista en su Ampliación de Plazo N° 02, **no lo solicita a tiempo** ya que lo solicitaron posterior al tiempo del hecho invocado tal como indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Art. 200° y 201°).

En mención a la solicitud presentada por el Contratista Consorcio Catilluc de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, la supervisión de obra que es **improcedente**.

Que, mediante Informe N° 003-2017-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS, de fecha 05 de enero de 2017, la Coordinadora de Obra Ing. Doris Jiménez Sánchez; profesional adscrita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, informa ante dicha Sub Gerencia, que el Jefe de Supervisión indica que la Ampliación de Plazo N° 02, lo declara improcedente, toda vez que las causales a que hace referencia el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, no lo solicitó a tiempo, fue solicitado posterior al tiempo del hecho invocado, incumpliendo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Arts. 200° y 201°). Por tanto, la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por la Contratista CONSORCIO CATILLUC, es **improcedente**, según lo señala la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA.

Que, mediante Oficio N° 020-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 06 de enero de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura, **proyectar la resolución de improcedencia correspondiente** de Ampliación de Plazo N° 02, según consideraciones de la Carta N° 001-2017/CSVC/RL e Informe N° 003-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL/DJS, en los que se declara **improcedente** toda vez que el Contratista realizó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, posterior al tiempo del hecho invocado, incumpliendo el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Arts. 200° y 201°). Así mismo se indica que para este acto resolutorio se tenga en cuenta los plazos de Ley.

Que, mediante Oficio N° 017-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 06 de enero de 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente, solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre improcedencia de Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto: **"Mejoramiento Carretera CA - 103: EM. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) - Romero Circa - La Laguna - Tongod - Catilluc - EMP. PE - 06 C (El Empalme) - Cajamarca"**, documentación que es avalada por la Gerencia.

Que, teniendo en cuenta el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, éste precisa: en su primer párrafo lo siguiente: **"Para que proceda una Ampliación de Plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."** (El resaltado es agregado).

Que, de la verificación técnica efectuada por la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, en su Informe N° 001-2017-SUP/Consorcio Supervisor Vial Cajamarca-G.R.CAJ; la misma que ha sido encontrada conforme por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones en su Oficio N° 020-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL; determinan que el expediente de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el CONSORCIO CATILLUC; respecto a la causal alegada por la Empresa Contratista, no cumple con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una Ampliación de Plazo, como lo ha



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. *005* -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

advertido la Empresa de Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, señalando además que la citada Ampliación, no fue solicitada a tiempo, ya que su requerimiento fue posterior al tiempo del hecho invocado, conforme lo indica los Arts. 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, no cumple los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo por tanto improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por la Empresa CONSORCIO CATILLUC.

Que, del mismo modo la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 128-2015/DTN, precisa en sus Fundamentos 2.1.2 y 2.1.3 señala lo siguiente:

"2.1.2 Sin perjuicio de ello, debe señalarse que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es agregado).

Por su parte, el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica¹ del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– **que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas² o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad³.

2.1.3 Ahora bien, es importante indicar que el artículo 201° del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra.

Al respecto, el primer párrafo del referido artículo señala que "(...) **desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal**, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado**, el contratista o su representante legal solicitará, **cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. **En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.**" (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, independientemente de la causal invocada, el contratista deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra **dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal**, para que resulte procedente.

En este punto, es importante señalar que el cuarto párrafo del artículo 201° del Reglamento señala que "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, **cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente**, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total." (El subrayado es agregado).

En esa medida, **el contratista deberá evaluar los hechos o circunstancias que configuran la causal o causales de ampliación de plazo** para así poder determinar cuándo concluyen, si corresponde presentar una o varias solicitudes de ampliación y en qué plazo debe presentarse para que resulten procedentes⁴.

¹ El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).

² Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento.

³ Ya que una de las causales de ampliación del plazo de ejecución de obra se origina por la aprobación de una prestación adicional de obra.

⁴ Por ejemplo, la demora de la Entidad en la aprobación de una prestación adicional de obra y la aprobación propiamente dicha de dicho adicional podrían constituir causales distintas de ampliación de plazo –siempre que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente–, por lo que cada una debe solicitarse dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia que las generó.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 005 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo N° 02, conforme el sustento técnico expuesto, no se encuentra acreditada, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, como responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la Ampliación de Plazo N° 02 debe ser declarada **IMPROCEDENTE**.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 020-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 003-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL/DJS, Carta N° 001-2017-CSVC/RL, Informe N° 001-2017-SUP/Consortio Supervisor Vial Cajamarca – G.R.CAJ; y contando **con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley No.27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, y Ley No.27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, de fecha 14 de Setiembre del año 2012, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02, por 62 DÍAS CALENDARIO, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO CATILLUC; para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento Carretera CA – 103: EM. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – EMP. PE – 06 C (El Empalme) – Cajamarca"; de acuerdo a los informes técnicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista **CONSORCIO CATILLUC**, en su domicilio sito en **Jr. La República N° 268 -Ofic. 201 – Barrio San Martín de Porres**, de la Ciudad de Cajamarca, y a la Empresa Supervisora **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA**, en el **Jr. Pachacutec N° 560 interior 201 Baños del Inca**; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


Ing. Franz Lónardi Bazán Montoya
GERENTE REGIONAL